



La equidad  
es de todos

Prosperidad  
Social

RESOLUCIÓN No. **02335** DE **04 SET. 2019**

*"Por la cual se adopta el Reglamento de la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social "*

**LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**

En ejercicio de las facultades conferidas por el párrafo del artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, establece que en todos los organismos y entidades reguladas por esta Ley deberá existir una Comisión de Personal; la cual estará sujeta al cumplimiento de las funciones allí establecidas y, entre otras, las funciones que le sean atribuidas por el reglamento.

Que en el párrafo del artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, se consagra que las Comisiones de Personal establecerán su reglamento de funcionamiento.

Que los artículos 9 y 30 del Decreto 2094 de 2016, *"Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social"*, dentro de su estructura contempla la Comisión de Personal como un Órgano de Asesoría y Coordinación y que su composición y funciones se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que se hace necesario actualizar el Reglamento de la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, acorde al nuevo ordenamiento legal.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Capítulo I**

**Aprobación y Adopción**

**Artículo 1.** Apruébese y adóptese el siguiente reglamento de la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

**Capítulo II**

**Naturaleza, conformación y domicilio**

**Artículo 2. Naturaleza.** La Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, es un organismo de orden legal, conforme al artículo 16 de la Ley 909 de 2004.



La equidad  
es de todos

Prosperidad  
Social

## RESOLUCIÓN No. 02335 DEL 04 SET. 2019

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Reglamento de la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social "

Dentro de la estructura de la Entidad es un órgano de asesoría y coordinación, conforme a lo establecido en los artículos 9 y 30 del Decreto 2094 de 2016.

**Artículo 3. Conformación.** La Comisión de Personal está integrada por dos funcionarios de libre nombramiento y remoción, o de carrera administrativa en representación de la Entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos servidores públicos de carrera, en representación de los empleados de la Entidad, con sus respectivos suplentes, elegidos por votación directa de los empleados de la Entidad. (Artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2015)

**Parágrafo 1:** Los representantes de los empleados en la Comisión de Personal y sus suplentes serán elegidos para un periodo de dos (2) años, el cual se contará a partir de la fecha de la comunicación de la elección. En el evento de no contar con el número requerido para la conformación de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, excepcionalmente podrán participar como aspirantes los representantes que actualmente conforman la Comisión de Personal (Criterio Unificado Comisiones de Personal de fecha 22 de mayo de 2018 de la CNSC, pregunta 8, página 5.)

**Parágrafo 2:** En caso de vacancia temporal o definitiva de cualquiera de los comisionados principales que representan a los empleados, pasará a ejercer como comisionado principal el suplente que siga inmediatamente en el orden de votación; si la vacancia es de carácter temporal, solamente ejercerá como comisionado durante el tiempo de la vacancia del comisionado principal. En caso de vacancia definitiva de uno o los dos comisionados que representan a los empleados, quien siga en estricto orden de elegibilidad pasará a integrar la comisión en representación de los empleados. No obstante, y en caso de vacancia absoluta la Entidad deberá adelantar una nueva convocatoria a elecciones.

**Parágrafo 3:** La Directora de Prosperidad Social convocará a elecciones con una antelación no inferior a treinta (30) días hábiles al vencimiento del periodo.

**Artículo 4. Domicilio.** Para todos los efectos, el domicilio principal de la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es la ciudad de Bogotá, D.C. en su sede principal.

**Artículo 5. Representación.** En el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, la Comisión de Personal representa a todos los servidores públicos de la Entidad tanto del nivel nacional como de las Direcciones Regionales.

### Capítulo III

#### Funciones de la Comisión de Personal y de sus Miembros

**Artículo 6. Funciones de la Comisión de Personal.** La Comisión de Personal cumplirá las funciones generales establecidas en la Ley 909 de 2004, que a continuación se relacionan y las especiales que en este reglamento se determinan:

- a) Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen de conformidad con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la



La equidad  
es de todos

Prosperidad  
Social

RESOLUCIÓN No. **02335** DEL **04 SET. 2019**

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Reglamento de la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social "

Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera;

- b) Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación de desempeño y encargo que les sean atribuidas por el procedimiento especial;
- c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atender la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;
- d) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos;
- e) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de las condiciones laborales o por los encargos;
- f) Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa;
- g) Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en la Ley;
- h) Participar en la elaboración del plan anual de formación, capacitación, y en el de estímulos y en su seguimiento;
- i) Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional;
- j) Las demás funciones que les sean atribuidas por la ley o el reglamento.

**Parágrafo:** La Comisión de Personal de Prosperidad Social deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil de todas las incidencias que se produzcan en los procesos de selección, evaluación del desempeño y de los encargos. Trimestralmente enviará a la Comisión Nacional del Servicio Civil un informe detallado de sus actuaciones y del cumplimiento de sus funciones. En cualquier momento la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá asumir el conocimiento de los asuntos o enviar un delegado suyo para que elabore un informe al respecto y se adopten las decisiones que correspondan.

**Artículo 7. Elección y período del presidente.** El presidente será elegido en la primera sesión del período respectivo, entre los comisionados que se postulan para el efecto con la mayoría simple de la votación.

Su periodo será por el término de un (1) año y podrá ser reelegido. Al término del periodo inicial se realizará una nueva votación.

En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, la Comisión procederá a elegir un presidente *Ad hoc* para el primer caso o presidente en propiedad para el segundo.

**Artículo 8. Funciones del presidente.** Las funciones del presidente de la Comisión de Personal, son las siguientes:



La equidad  
es de todos

Prosperidad  
Social

## RESOLUCIÓN No. 02335 DEL 04 SET. 2019

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Reglamento de la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social "

- a) Presidir las reuniones y ejercer la representación de la Comisión de Personal, sin que ello signifique que sobre este recaiga alguna facultad discrecional de decidir asuntos, sin someterlos a la votación de todos los miembros;
- b) Informar a los colaboradores de la Entidad las decisiones de la Comisión de Personal, cuando a ello hubiere lugar;
- c) Coordinar y proyectar las comunicaciones que emita la Comisión de Personal;
- d) Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 9. Del secretario.** La Secretaría de la Comisión de Personal, será ejercida por el Subdirector de Talento Humano, quien tendrá voz, pero no voto.

**Artículo 10. Funciones del secretario.** Son funciones del secretario:

- a) Elaborar el acta de reunión y darle el trámite correspondiente.
- b) Llevar los archivos de la Comisión de Personal, citaciones, actas, resoluciones, control de asistencia, correspondencia y documentos soporte.
- c) Preparar el Orden del Día.

### Capítulo IV

#### Deberes, Derechos, Incompatibilidades y Prohibiciones

**Artículo 11. Deberes.** Son deberes de los miembros de la Comisión de Personal:

- a) Obrar consultando las políticas sobre Comisiones de Personal establecidas por la Ley, los reglamentos, atendiendo el interés de la Entidad y el de sus empleados;
- b) Asistir puntualmente a las reuniones;
- c) Cumplir cabalmente el reglamento y demás normas que prescriban la legislación;
- d) Guardar discreción y prudencia sobre los asuntos que trate o estudie la Comisión de Personal en concordancia con la Ley 1712 de 2014;
- e) Participar activamente en las reuniones y en las comisiones que sean asignadas;
- f) Dar trato respetuoso a los integrantes de la Comisión de Personal y a los integrantes de la entidad;
- g) Presentar las sugerencias y recomendaciones para la toma de decisiones, como organismo asesor en los temas de competencia de la Comisión;
- h) Las demás que le sean asignadas por la ley y por el reglamento.

**Parágrafo:** En caso de inasistencia injustificada a dos reuniones consecutivas de los miembros de la Comisión de personal, los restantes comisionados podrán solicitar a la Dirección de la Entidad la nominación de un nuevo representante. Cuando se trate de representantes de los empleados se solicitará por orden de elegibilidad que asuma el comisionado suplente su participación permanente en reemplazo del ausente quien pasará a ser comisionado principal en adelante.

**Artículo 12. Derechos.** Son derechos de los miembros de la Comisión de Personal:

- a) Presentar recomendaciones para asesorar en la toma de decisiones de la Entidad;
- b) Recibir trato cortés;



La equidad  
es de todos

Prosperidad  
Social

## RESOLUCIÓN No. 02335 DEL 04 SET. 2019

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Reglamento de la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social "

- c) Participar en igualdad de condiciones con los demás miembros de la Comisión, es decir con voz y voto.

**Artículo 13. Incompatibilidades.** No podrá ejercer la representación de los empleados en la Comisión de Personal quien haya aceptado cargo de libre nombramiento y remoción en propiedad dentro de cualquier entidad pública en cualquier momento del período para el cual fue elegido. (Criterio Unificado Comisiones de Personal de fecha 22 de mayo de 2018 de la CNSC, pregunta 18, página 11.)

**Artículo 14. Prohibiciones.** Son prohibiciones de los miembros de la Comisión de Personal:

- a) Revelar información que recae sobre los temas tratados que expresamente contenga reserva constitucional o legal;
- b) Distorsionar las decisiones tomadas por la Comisión de Personal;
- c) Entorpecer sistemáticamente la buena marcha de las deliberaciones y o actividades de la Comisión de Personal.

### Capítulo V

#### Reuniones, Quórum, y Decisiones

**Artículo 15. Reuniones.** Las reuniones de la Comisión de Personal, serán de tres clases:

**Reuniones Ordinarias:** Se reunirá ordinariamente una vez al mes, previa citación de su presidente o por mayoría de sus miembros a través del secretario de la comisión, para el día y la hora acordados por los integrantes de la Comisión de Personal.

**Reuniones Extraordinarias:** Se reunirá extraordinariamente cuando se convoca en forma excepcional para tratar un asunto específico, por solicitud de su presidente o requerimiento del Director General de Prosperidad Social para su labor de asesoría y coordinación a la Entidad, o por solicitud de la mayoría de los miembros de la Comisión de Personal. Deberán ser citados con mínimo un (1) día de antelación.

**Reuniones no Presenciales:** La Comisión de Personal de forma excepcional y por circunstancias especiales, podrá deliberar y decidir de forma no presencial utilizando para tal efecto las herramientas tecnológicas en materia de telecomunicaciones, garantizándose la adecuada información, la simultánea y sucesiva inmediatez y la deliberación de sus miembros. Para la aprobación final de las decisiones sobre los temas que se estudien a través de este mecanismo, los miembros de la Comisión deberán disponer del texto final de los mismos.

**Parágrafo 1:** Mínimo un 40% de las sesiones surtidas en el año deberán ser presenciales.

**Parágrafo 2:** El Secretario de la Comisión de Personal asistirá a las reuniones de la Comisión con derecho a voz, pero sin voto.

**Parágrafo 3:** Las reuniones de la Comisión de Personal podrán realizarse fuera de la sede, cuando las circunstancias lo ameriten o mediante proposición aprobada por mayoría.



La equidad  
es de todos

Prosperidad  
Social

## RESOLUCIÓN No. 02335 DEL 04 SET. 2019.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Reglamento de la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social "

**Parágrafo 4:** Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría simple. En caso de empate se citará a votación para el día hábil siguiente y en caso de continuar se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la Entidad.

**Artículo 16. Actos de la Comisión de Personal.** Los actos de la Comisión de Personal se llevarán en Actas, las cuales contendrán la firma de todos los Comisionados y el Secretario. Todas las decisiones adoptadas por la Comisión de Personal, sin perjuicio de su obligatoriedad, constarán en las actas de las respectivas sesiones.

**Artículo 17. Actas.** De cada una de las reuniones se levantará un acta que será suscrita por todos los Comisionados y el Secretario.

Las actas contendrán una relación sucinta de los acuerdos adoptados, los temas debatidos, las personas que en la reunión han intervenido, los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas.

El acta de las reuniones no presenciales deberá estar sustentada en la certificación que consigne el Secretario en su texto, respecto de las comunicaciones simultáneas o sucesivas o el escrito a través del cual los miembros de la Comisión de Personal expresan el sentido de su voto.

**Parágrafo 1:** Las actas se numerarán sucesivamente cada año, con la indicación del día, mes y año en que se expidan y estará bajo la custodia del Secretario General o su delegado como secretario de la Comisión.

**Parágrafo 2:** Cuando dos o más integrantes lo soliciten, la Secretaría procederá a la grabación de audio y/o video y esta quedará como anexo al acta

**Parágrafo 3:** Cuando uno o más integrantes lo soliciten, se podrán adjuntar a las actas salvamentos de voto o criterios diferenciales, sin que ello cambie la decisión mayoritaria.

**Artículo 18. Voto.** El voto es personal e indelegable para todos los efectos.

**Artículo 19. Quórum.** La Comisión de Personal podrá deliberar válidamente con la participación de la mayoría de sus miembros, es decir con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que la integran. La adopción de decisiones se hará con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros que participen en la respectiva reunión.

### Capítulo VI

#### Reclamaciones

**Artículo 20. Reclamaciones.** La posibilidad de efectuar un reclamo es un derecho de los servidores públicos de carrera administrativa que no se encuentren conformes con las actuaciones proferidas por la Entidad a la cual pertenecen, con el fin de defender sus derechos de carrera cuando consideran que los mismos han sido vulnerados.

##### a) Requisitos de forma



La equidad  
es de todos

Prosperidad  
Social

RESOLUCIÓN No. **02335** DEL **04 SET. 2019**

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Reglamento de la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social "

Los requisitos de forma para presentar las reclamaciones por incorporación, desmejoramiento laboral y encargo son los siguientes:

- i) Las reclamaciones se presentarán por cualquier medio (escrito o correo);
- ii) El órgano o entidad a la que se dirige;
- iii) Nombres y apellidos del reclamante, indicando documento de identidad y dirección de notificación;
- iv) Objeto de la reclamación;
- v) Razones en que se fundamenta;
- vi) Pruebas que pretende hacer valer;
- vii) Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación.

**b) Reclamación por encargo**

**Objeto de la reclamación:** El servidor de carrera que sienta violentado su derecho preferencial a encargo con la expedición de un acto administrativo de nombramiento en encargo o en provisionalidad en el empleo de su interés, podrá presentar reclamación ante la Comisión de Personal.

**Oportunidad de presentación:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicidad o conocimiento del acto lesivo, considerado como el acto de nombramiento en encargo o provisionalidad.

**Parágrafo:** No procede la reclamación frente a estudios de verificación de requisitos, contra un acto administrativo de prórroga de nombramiento o contra el acto administrativo de terminación de encargo, por lo que esta clase de reclamaciones deberán ser rechazadas por improcedentes.

**c) Reclamación por encargo en empleos temporales**

**Eventos de procedencia:**

- i) Provisión de empleo temporal con lista de elegibles inaplicable, existiendo servidor con derechos de carrera que cumple con los requisitos para ser encargado.
- ii) Provisión de empleo temporal con servidor de carrera que no cumple con los requisitos para ser encargado, existiendo otro servidor con mejor derecho.
- iii) Provisión de empleo temporal con nombramiento de personal externo, existiendo servidor de carrera que cumple con los requisitos para ser encargado.

**Oportunidad de presentación:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo de provisión del empleo temporal.

**d) Reclamación por incorporación:**

**Objeto de la reclamación:** Suprimido un empleo, el servidor de carrera tiene derecho a presentar reclamación cuando considere que ha sido vulnerado su derecho preferencial a la incorporación, o porque habiendo sido incorporado, dicha incorporación no se dio en un empleo igual o equivalente en los términos del artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015.



La equidad  
es de todos

Prosperidad  
Social

RESOLUCIÓN No. 02335 DEL 04 SET. 2019

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Reglamento de la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social "

**Oportunidad de presentación:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de supresión del empleo en la que se informe sobre la imposibilidad de incorporación a la nueva planta, o a la comunicación del acto de la incorporación estimada indebida o irregular.

**Término para decidir:** El término para que la Comisión de Personal adopte una decisión será de ocho (8) días hábiles.

**e) Reclamación por desmejoramiento de las condiciones laborales:**

**Objeto de la reclamación:** El servidor público podrá presentar reclamación ante la Comisión de Personal, cuando considere que le han sido desmejoradas sus condiciones laborales relacionadas con la carrera administrativa.

**Oportunidad de presentación:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del Acto Administrativo por el cual presuntamente se han desmejorado sus condiciones laborales.

**Parágrafo:** Para que resulte procedente la reclamación, debe tenerse en cuenta que dichas condiciones deben estar íntimamente ligadas con los derechos de carrera administrativa que competen ser salvaguardados por la CNSC y por la Comisiones de Personal.

## Capítulo VII

### Régimen Disciplinario y Sanciones

**Artículo 21. Régimen Disciplinario de los Miembros de la Comisión de Personal.** Además de lo dispuesto en la Constitución Política, se tendrán en cuenta las prohibiciones, incompatibilidades y sanciones previstas en el Régimen Disciplinario Único y demás normas concordantes que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El Miembro de la Comisión de Personal o Secretario Técnico que falte sistemáticamente al cumplimiento de sus funciones, deberes y prohibiciones, podrá ser objeto de sanción de acuerdo con lo estipulado en el Régimen Disciplinario Único.

## Capítulo VIII

### Disposiciones Generales

**Artículo 22. Invitados.** A las sesiones de la Comisión de Personal podrán ser invitadas personas cuyo conocimiento y experiencia puedan aportar de manera sustantiva a la gestión de la Comisión.

Cualquier servidor público de Prosperidad Social podrá participar de las deliberaciones de la Comisión de Personal con voz, pero sin voto. Esta participación se hará por invitación o por solicitud personal, previa aprobación por al menos la mitad más uno de los representantes de la Comisión de Personal.

**Artículo 23. Recursos.** Contra las decisiones de la Comisión de Personal procede el derecho de defensa del cual se podrá hacer uso a través del Recurso de Reposición ante la misma Comisión y el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, los cuales deberán interponerse





La equidad  
es de todos

Prosperidad  
Social

RESOLUCIÓN No. **02335** DEL **04 SET. 2019**

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Reglamento de la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social "

dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de la decisión. Surtido el procedimiento, la decisión quedará en firme.

#### Capítulo IX

#### Vigencia

**Artículo 24. Vigencia:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 00385 del 18 de febrero de 2014.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los **04 SET. 2019**

LA PRESIDENTE

  
SANDRA MILENA MARTÍN RAMÍREZ